

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Participándole que, contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Tarifa, a 22 de febrero de 2010. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Manella Guerrero.

Nº 2.798

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado definitivamente el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2.009, así como el proyecto de Presupuestos del Patronato Municipal de Juventud y Deportes y de la empresa municipal Ecorreciclajes de Arcos, por lo que de acuerdo con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se ordena su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, según el siguiente resumen por Capítulos:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA PRESUPUESTO DE GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES	
1.- CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	14.927.244,18
2.- CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	6.610.131,21
3.- CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	830.000,00
4.- CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	2.022.739,36

OPERACIONES DE CAPITAL

6.- CAPÍTULO VI: Inversiones Reales.....	1.448.836,13
7.- CAPÍTULO VII: Transferencias de capital.....	16.800,00
9.- CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	520.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	26.155.750,88

PRESUPUESTO DE INGRESOS

OPERACIONES CORRIENTES	
1.- CAPÍTULO I: Impuestos Directos.....	11.680.000,00
2.- CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	820.000,00
3.- CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	4.383.775,00
4.- CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	8.644.875,88
5.- CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	135.000,00

OPERACIONES DE CAPITAL

6.- CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales.....	240.000,00
7.- CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	194.100,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	26.155.750,88

PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES PRESUPUESTO DE GASTOS

2.- CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	288.700,00
3.- CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	100,00
4.- CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	50.200,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	339.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

3.- CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	118.100,00
4.- CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	220.900,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	339.000,00

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO CAMPO VIDAL

PRESUPUESTO DE GASTOS	
1.- CAPÍTULO VI: Inversiones reales.....	2.306.990,80
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	2.306.990,80

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.- CAPÍTULO VII: Transferencias de capital.....	2.306.990,80
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	2.306.990,80

PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL EECORRECICLAJES DE ARCOS, S.L.

PRESUPUESTO DE GASTOS	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	1.052.437,19
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	1.052.437,19

Arcos de la Frontera, 3 de marzo de dos mil diez. LA ALCALDESA. Fdo.: Josefa Caro Gamaza.

Nº 2.802

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Don Manuel Cárdenas Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena. HACE SABER Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03 de Marzo del 2010 se aprobó con carácter provisional el Padrón Fiscal del ejercicio 2.010 correspondientes a:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se expone al público para su general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones durante un período de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial

durante el cual los interesados podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas Listas Cobratorias se encuentran expuestas en la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento y entendiéndose su aprobación inicial elevada a definitiva si no se produjese alegación alguna, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, 12 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 54 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento para la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Trebujena a 3 de Marzo del 2.010. EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Cárdenas Moreno.

Nº 2.815

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de las que rigen la convocatoria para proveer dos plazas de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento se publica la siguiente resolución que dicte el día 25 de febrero de 2.010:

“Por decreto de esta Alcaldía núm. 3.262/2.009, de 2 de octubre, se convocó proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Subinspector de la Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de concurso – oposición.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y emitido informe por la Asesoría Jurídica con fecha 24 del presente mes sobre la composición del Tribunal y los aspirantes que han presentado solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas, he resultado:

Primero.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a este decreto.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su no admisión, conforme a lo dispuesto en la base cuarta de las que rigen esta convocatoria y en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Señalar como fecha de comienzo de las pruebas, en concreto la fase de concurso de méritos – valoración de los méritos alegados y justificados – el día 24 de marzo de 2.010, a las 10:00.- horas.

Cuarto.- El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Manuel López Lizaur; suplente D. Vicente Lara Batleria.
- Secretario: Dª Ana Núñez de Cossio; suplente D. Rocío Zambrana López.
- Vocales: D. Miguel Jiménez Navarro, suplente D. Restituto Casal Cuevas, Dª Ana Ciatelo Garrido, suplente Dª Pilar Ruiz Moriche; D. Francisco Carrasco Lazaro, suplente D. Juan Jiménez Delgado; y D. Ignacio Fernández Loaysa Fernández, suplente D. Rafael Álvarez Ruiz.

Quinto.- Esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone la base 5ª de las que rigen la convocatoria, así mismo se insertará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Sexto.- Del presente decreto deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

ANEXO

Convocatoria de dos plazas de Subinspector de la Policía Local.

Aspirantes Admitidos:

- Aparicio del Río, José Luis.....	D.N.I. 32.022.623. - E.
- Duran Serrano, Antonio.....	D.N.I. 32.039.818. - J.
- Fernández Esteban, Jesús.....	D.N.I. 32.031.430. - C.
- Navarrete Sanz, Fco. Javier.....	D.N.I. 32.036.079. - I.
- Viaga Garrido, José.....	D.N.I. 32.030.384. - D.

Aspirantes Excluidos:

- López Castaño, José M.....	D.N.I. 32.033.482. - W.
------------------------------	-------------------------

No manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos.

La Línea de la Concepción, a 25 de febrero de 2.010. EL ALCALDE, Fdo. Alejandro Sánchez García.

Nº 2.816

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza de Bases de Constitución del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castellar de la Frontera, tras haber sido sometida a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 20 de 1 de febrero de 2010) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE CASTELLAR DE LA FRONTERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta

la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas. El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Castellar de la Frontera y regular su funcionamiento.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Castellar de la Frontera.
3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.
4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.
2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes.
3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativos que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
 - c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
 - d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
 - e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
 - f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
 - g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
 - h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
 - i) Necesidad de una vivienda adaptada.
5. Son causas de denegación de la solicitud:
 - a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
 - b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
 - c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la

solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia en la relación ordenada de demandantes.

POR BAREMACIÓN:

Las viviendas se adjudicarán de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

1.- Antigüedad en el registro.-

TIEMPO DE INSCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
< DE 6 MESES	2 PUNTOS
DE 6 A 1 AÑO	4 PUNTOS
DE 1 A 3 AÑOS	6 PUNTOS
DE 3 A 5 AÑOS	8 PUNTOS
MÁS DE 5 AÑOS	10 PUNTOS

TOTAL PUNTOS:

1.1.- Antigüedad en el padrón.-

TIEMPO DE INSCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
DE 0 A 6 MESES	1 PUNTO
DE 6 A 1 AÑO	2 PUNTOS
DE 1 A 3 AÑOS	4 PUNTOS
DE 3 A 5 AÑOS	6 PUNTOS
DE 5 A 10 AÑOS	8 PUNTOS
MÁS DE 10 AÑOS	10 PUNTOS

TOTAL PUNTOS:

La puntuación máxima de la suma de los dos apartados será de 20.

Las víctimas de violencia de género obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2.- Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.-

Nº DE PERSONAS.-1

Nº de dormitorios	Puntos
1 dormitorio	4
2 dormitorios	2
3 dormitorios	0
4 dormitorios	0

PUNTUACIÓN.-

Nº DE PERSONAS.- 2

Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1 dormitorio	6
2 dormitorios	4
3 dormitorios	2
4 dormitorios	0

PUNTUACIÓN.-

Nº DE PERSONAS.- 3

Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1 dormitorio	0
2 dormitorios	8
3 dormitorios	6
4 dormitorios	0

PUNTUACIÓN.-

Nº DE PESONAS.- 4

Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1 dormitorio	0
2 dormitorios	4
3 dormitorios	6
4 dormitorios	8

PUNTUACIÓN.-

Nº DE PERSONAS.- 5 ó MÁS

Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1 dormitorio	0
2 dormitorios	0
3 dormitorios	10
4 dormitorios	10

PUNTUACIÓN.-

La puntuación máxima de estos cinco apartados será de 10 puntos.

3.- Pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.-

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCION	PUNTOS
Jóvenes menores de 35 años	30
Víctimas de violencia de género (adjuntar documentación que acredite dicha circunstancia, como por ejemplo denuncia)	20
Familias en las que conviva algún miembro en situación de gran dependencia en sus dos niveles (adjuntar Resolución)	20
Persona con minusvalía igual o mayor que el 33% (adjuntar Resolución)	20
Personas procedentes de rupturas familiares (adjuntar Sentencia)	15
Familias numerosas (adjuntar Título de Familia Numerosa)	15
Familias monoparentales (adjuntar libro de Familia)	15
Mayores de 65 años	5
TOTAL PUNTOS.-	

La puntuación máxima será de 30 puntos, sólo se puntuará una condición de las señaladas, en caso de darse la concurrencia de dos ó más circunstancias al mismo tiempo, prevalecerá la de mayor puntuación.

4.- Necesidad de vivienda protegida

necesidad	PUNTOS
Vivienda en ruinas	20
Precariedad. La vivienda no reúne las condiciones básicas de habitabilidad	20
Formación de una nueva unidad familiar	15
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	15
Alojamiento en vivienda de alquiler con coste superior al 50% de los ingresos familiares	15
Vivienda inadecuada por superficie	15
hacinamiento	15
Puntuación.-	

La puntuación máxima será de 20 puntos, al igual que en el punto anterior, sólo se puntuará una circunstancia, en caso de concurrencia, prevalecerá la puntuación más elevada.

5.- Ingresos de la Unidad Familiar o de La unidad de convivencia (expresados en nº de veces IPREM : Indicador Público de Efectos Múltiples) Y Régimen de adjudicación (alquiler/alquiler con opción de compra/venta)-

ALQUILER/ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA.-	Puntos
Ingresos (veces Ipreme)	
> 0 y < 0,75	20
≥ 0,75 y ≤ 1,25	15
≥ 1,25 y ≤ 2	10
≥ 2 y ≤ 2,50	5
Total.-	

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.-

Régimen General.-	Puntos
Ingresos (veces Ipreme)	
≥ 1,50 y ≤ 2	20
≥ 2 y ≤ 2,50	15
≥ 2,50 y ≤ 3	10
≥ 3 y ≤ 3,50	5
Total.-	

Régimen Especial.-

Ingresos (veces Ipreme)	Puntos
≥ 1 y ≤ 1,50	20
≥ 1,50 y ≤ 1,75	15
≥ 1,75 y ≤ 2	10
≥ 2 y ≤ 2,50	5
Total.-	

Régimen General (Familias Numerosas o con personas dependientes)

Ingresos (veces Ipreme)	Puntos
≥ 1,50 y ≤ 2,25	20
≥ 2,25 y ≤ 2,75	15
≥ 2,75 y ≤ 3,25	10
≥ 3,25 y ≤ 3,75	5
≥ 3,75 y ≤ 4,50	3
Total.-	

Iniciativa Municipal y Autonómica

Ingresos (veces Ipreme)	Puntos
≤ 3 y 3,50	20
≤ 3,50 y 4	15
≤ 4 y 4,50	10
≤ 4,50 y 5	5
≤ 5 y 5,50	3
Total.-	

LA PUNTUACIÓN MÁXIMA SERÁ DE 100 PUNTOS.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por el siguiente orden: Primero. Por los ingresos en la unidad familiar. Segundo. Por la antigüedad en el Registro y tercero se procederá al sorteo.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en el que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal

de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros dos meses

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Castellar de la Frontera de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En Castellar de la Frontera, a 3 de marzo de 2010 El Alcalde Fdo.: D. Francisco Vaca García

Nº 2.820

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2.010 ha adoptado acuerdo, entre otros, de APROBAR CON CARÁCTER INICIAL LA ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en punto segundo del citado acuerdo se somete a información pública la referida ordenanza por plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en el Negociado de Aperturas del Área de Urbanismo, sito en calle La Palma s/n, de lunes a viernes en horario de 11,00 a 13 horas, y presentar dentro de dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo la ordenanza podrá ser consultada en la web municipal (www.elpuertosm.es)

El Puerto de Santa María, a 18 de Febrero de 2.010. LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DEL AREA DE URBANISMO, Fdo.: Patricia Ybarra Lalor.

Nº 2.823

AYUNTAMIENTO DE BARBATE EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento y el de sus Sociedades para el ejercicio de 2.010, así como todos sus anexos, por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria y pública de fecha 25 de Febrero de 2.010, en aplicación de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el mismo a exposición pública por periodo de Quince Días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales estará a disposición de quien desee consultarlo en las dependencias de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si en el transcurso del periodo de exposición no se presentara alegación alguna al mismo, los Presupuestos se considerarán definitivamente aprobados, teniendo ejecutividad en el momento que se produzca la publicación del correspondiente anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en las condiciones establecidas en el artículo 169.3 del citado Real Decreto.

Barbate a 26 de Febrero de 2.010. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 2.825

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de febrero de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de la nave "Las Pitas" y edificio "El cine".

Lo que se hace público para que cualquier interesado, en el plazo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Bornos, a 2 de marzo de 2010, EL ALCALDE, Fdo.: Fernando García Navarro.

Nº 2.827

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

EL DELEGADO DE POLICÍA, en virtud de Delegación conferida por el Sr. Alcalde por Decreto 3.017, de fecha 25 de junio de 2007; HACE SABER: Que se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, de este Excmo. Ayuntamiento, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por infracción a las normas de tráfico o por cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con la Ley de Residuos 10/98, de 21 de abril, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ordenanza Municipal de Circulación y la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de QUINCE DÍAS se personen los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS

MARCA/MODELO	MATRICULA
Opel Corsa	SE-6300-AS
Derbi GPR-50	C-1023-BSM
Daelim Message	C-0547-BFX
Yamaha YN-50	C-2810-BGW
Peugeot Vivacity	C-4180-BSJ
Ford Escort	CA-5486-AZ
Motor Hispania	C-5142-BSB
Lancia Dedra	IB-0008-BM
Nissan Patrol	CA-3423-AL
Seat Ibiza	9150-BNJ
Derbi Atlantis	C-6441-BLG

Chiclana a 8 de febrero de 2010. EL DELEGADO DE POLICÍA, FDO.: Sebastián VERDUGO SAUCEDO.

Nº 2.828

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Por el presente se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en su sesión de fecha 2 de marzo de 2010 mediante el cual se nombra por libre designación Oficial Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcalá de los Gazules a D. José Moreno Orozco (DNI 31.261.651-M). Lo que se comunica para general conocimiento.

En Alcalá de los Gazules, 3 de marzo de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Arsenio Cordero Domínguez.

Nº 2.831

AYUNTAMIENTO DE ROTA EDICTO

Aprobadas por éste Ayuntamiento las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2.010, por el presente se exponen al público por el plazo de UN MES para que puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, RECOGIDA DE BASURAS, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON DE MEJORA Y CUOTA DE TRASVASE DE ROTA, relativa al bimestre ENERO – FEBRERO 2.010.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario hasta el 03 de Mayo de 2.010 inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. Rota, 22 de Febrero de 2.010. EL ALCALDE, ALCALDE ACCIDENTAL, Fdo: Mª Eva Corrales Caballero.

Nº 2.832

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha veintiséis de febrero de 2010, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, D. ANTONIO MUNOZ RODRÍGUEZ, a los efectos previstos en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, las funciones de esta Alcaldía desde el día 2 y 3 de marzo del presente año, hasta el momento de su incorporación.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 2 de marzo de